



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 14 de Septiembre de 2017

NUM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y REGLAS DE OPERACIÓN DE LA OBRA, REHABILITACIÓN DE LAS CALLES NICOLÁS BRAVO, ABASOLO Y VILLALONGÍN

ACTA NÚMERO 135
SESIÓN EXTRAORDINARIA 135/17 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 135
CELEBRADA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, DOS MIL DIECISIETE

2015-2018

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS, DEL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 28 Y 50 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5 FRACCIÓN VIII, 9 FRACCIÓN II, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL C.P. RUBÉN PADILLA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

4.- ...

5.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, por este medio le solicito se someta a consideración y en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, las Reglas de Operación de la Obra "Rehabilitación de las Calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongín de Ciudad Hidalgo, Michoacán".

7.- ...

8.- ...

9.- ...

.....
.....
.....

5.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, por este medio le solicito se someta a consideración y en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, las Reglas de Operación de la Obra "Rehabilitación de las Calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongín de Ciudad Hidalgo, Michoacán", misma que se anexa a la presente.

.....
.....

Lic. Abraham Navarro Mendoza, Regidor.- Solo pido que al ser aprobadas estas Reglas de Operación, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

.....
.....
.....

Lic. Nora Patricia Zamudio Olivares, Secretaria del H. Ayuntamiento.- Por instrucciones de la Presidencia, se somete a votación el punto número cinco de la orden del día, los que se encuentren por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano, por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo se aprueba el punto número cinco.

Acuerdo Número 5 (Cinco).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo se aprueban las Reglas de Operación de la Obra "Rehabilitación de las Calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongín de Ciudad Hidalgo, Michoacán", misma que se anexa a la presente, y se ordena realizar la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....
.....
.....

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL C.P. RUBÉN PADILLA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

Lic. Nora Patricia Zamudio Olivares, Secretaria del H. Ayuntamiento.- C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal.- Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal.- Ciudadanos Regidores: C. Alfredo Salinas Soto.- Lic. Abraham Navarro Mendoza.- C. Edith Mariela Contreras González.- C. David Marín Rojas.- C. José Regeiro Aguilar Padilla.- Dra. Gabriela Pérez Arriaga.- C. Luis Gerardo Trejo Rodríguez.- C.P. María Mercedes Pérez Reyes. (Firmados).

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y REGLAS DE OPERACIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES NICOLÁS BRAVO, ABASOLO Y VILLALONGIN DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN

Los gobiernos municipales y estatales de México tienen la facultad

de cobrar contribuciones fiscales bajo la base de mejoras en la infraestructura, los cuales se denominan genéricamente como contribuciones de mejoras.

La Contribución de Mejoras se basa en el principio de beneficio, que consiste en la potestad del sector público de recuperar los beneficios diferenciales que se derivan de la construcción de una obra pública y cuyo rendimiento se destina a financiar la misma obra pública que le da origen (Merino, 2001: 78). ●

El pago de esta contribución es obligatorio y está fundamentada en lo dispuesto por los artículos 31 Constitucional fracción IV y 115 fracción inciso g) y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 4 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 1, 2, 2A Fracción II, 3 Fracción III, 16B Fracción XIV, 18A, 18B, 19, 19A, 19C, 20, 22, 30, 37, 38, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 del Código Fiscal de Michoacán, 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán 2017, y 1, 2, 4, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Contribución de Mejoras se concibe como un mecanismo fiscal para la obtención de recursos y no como un mecanismo para el desarrollo urbano. o La institución competente para la aplicación de esta contribución son los gobiernos municipales y estatales, los cuales lo aplican a través de un área fiscal y de obra pública y/o urbanización.

Por ello, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán, se somete a consideración del pleno del H. Ayuntamiento de Hidalgo determina lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las calles de Villalongin, Abasolo y Nicolás Bravo del centro de Ciudad Hidalgo, Michoacán desde hace aproximadamente 40 años, estuvieron ocupadas por comerciantes fijos y semifijos del exterior del Mercado Emiliano Zapata, hasta el 3 de Agosto del 2017; fecha en que se restableció la vialidad peatonal y vehicular.

SEGUNDO. La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Hidalgo emitió Dictamen Técnico sobre la necesidad de rehabilitar las calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongin de Ciudad Hidalgo, precisando el costo de la obra por la cantidad de \$3,614,982.32 (tres millones seiscientos catorce mil novecientos ochenta y dos pesos, 32/100 M. N.).

TERCERO. La Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Hidalgo emitió Dictamen Técnico sobre Plusvalía de los inmuebles de las calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongin de esta ciudad, determinando que derivado de la reubicación realizada, así como de la rehabilitación de dichas calle se acrecentará necesariamente el valor de los inmuebles ahí ubicados, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

SUSTENTO LEGAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2017

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA
ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

LEY HACENDARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE
LA PROPIEDAD

SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO

ARTÍCULO 66. Se establece por esta Ley la Contribución de Mejoras o Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad, que gravitará con carácter real sobre los propietarios de los predios que sean beneficiados por una obra de urbanización, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará necesariamente el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 67. Son sujetos de esta contribución los propietarios de los predios, y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario. Cuando sean personas distintas el propietario del terreno y el de las construcciones, la contribución recaerá sobre el primero.

ARTÍCULO 68. Responden solidariamente del pago de esta contribución, los promitentes compradores y los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio; así como la Institución Fiduciaria si el predio está afectado en fideicomiso.

SECCIÓN TERCERA
DE LA BASE

ARTÍCULO 69. El monto total de la contribución que realizarán

los beneficiarios, en cada caso de urbanización, no podrá exceder del costo de la obra de que se trate.

ARTÍCULO 70. El costo por derramar de una obra de urbanización, estará constituido por lo siguiente:

- I. Importe del anteproyecto y del proyecto;
- II. Importe de las indemnizaciones;
- III. Importe de la obra de urbanización;
- IV. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento; y,
- V. Gastos generales para la realización del proyecto.

ARTÍCULO 71. El costo a que se refiere el artículo anterior, se disminuirá por las aportaciones que las autoridades o particulares hagan en beneficio de la obra.

ARTÍCULO 72. Cuando un predio sea afectado por expropiación para ser utilizado en una obra, las contribuciones se abonarán al costo de la primera, en la medida de su respectiva compensación.

SECCIÓN CUARTA
DEL PAGO

ARTÍCULO 73. La contribución deberá ser pagada en la fecha que señale el Decreto Legislativo que lo declare aplicable a un caso concreto de urbanización.

ARTÍCULO 74. Para calcular la contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- I. Las características, magnitud e importancia de la obra; y,
- II. La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

ARTÍCULO 75. Determinada dicha área de imposición, se calculará la contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

- I. Costo de la obra por desembolsar; y,
- II. El plano de conjunto del área de imposición, señalándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora, y sus características propias como son: su importancia actual y futura probable dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad actual y futura probable, respecto a la importancia entre él y los demás predios de manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

ARTÍCULO 76. Cuando la obra consista en la instalación y construcción de redes primarias o redes secundarias de distribución de agua potable, o redes de alcantarillado para los servicios de drenaje sanitario y drenaje pluvial, el área para la cual hayan sido calculadas, y a la que técnica y razonablemente deban servir aunque para ello puedan requerirse obras complementarias posteriores, será la que se tome como área de beneficio o área de influencia.

ARTÍCULO 77. La Tesorería Municipal correspondiente formulará la liquidación de la contribución sobre Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad, para cada contribuyente en particular, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Decreto Legislativo que declare aplicable la contribución especial.

ARTÍCULO 78. La notificación de la liquidación deberá practicarse mediante un instructivo que contenga:

- I. Nombre del propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La superficie real;
- IV. La superficie afecta a la contribución;
- V. La distancia al eje de la obra;
- VI. El monto total de la derrama;
- VII. La cuota de imposición por metro cuadrado; y,
- VIII. El importe líquido total de la contribución.

SECCIÓN QUINTA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 79. El contribuyente podrá inconformarse con la liquidación de la contribución sobre Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad, si encontrare en ella errores o inexactitudes que en su concepto puedan modificarla, sujetándose a los recursos administrativos que previene el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 80. En lo no previsto por esta Ley, la aplicación y recaudación de la contribución sobre Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad, se hará con apego a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 81. La Contribución sobre Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad será exigible desde el día siguiente al que se publique en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Legislativo mediante el cual se ordene la ejecución de la obra, o en su caso después de haberse suscrito el Acuerdo correspondiente, el cual no necesariamente debe estar publicado en el órgano de difusión estatal.

ARTÍCULO 82. Los Notarios Públicos no autorizarán, ni el Registro Público de la Propiedad inscribirá actos o contratos que impliquen transmisión de dominio, desmembración del mismo o constitución voluntaria de servidumbres o garantías reales, que

tengan relación con inmuebles afectos a esta contribución, si no se les demuestra que se está al corriente en el pago del mismo.

ARTÍCULO 83. En lo no previsto en este Capítulo será de aplicación supletoria la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECCIÓN SEXTA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 84. Las infracciones al presente Capítulo, se sancionarán conforme las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN PARA MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 85. Es objeto de la Aportación para Mejoras a que se refiere este Capítulo, la realización por parte de los Ayuntamientos de las siguientes obras públicas de urbanización:

- I. Construcción o reparación de pavimentos;
- II. Construcción o reparación de banquetas;
- III. Instalación de tuberías de distribución de agua potable; y,
- IV. Cualquier otra obra similar considerada de urbanización.

ARTÍCULO 86. La Aportación para Mejoras se causará al terminarse la obra pública de urbanización correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 87. Son sujetos de la Contribución de Aportación para Mejoras, los propietarios o poseedores de predios, con frente a la calle donde se ejecuten las obras de urbanización a que se refiere el presente Capítulo. En todo caso la contribución afecta directamente a los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA DE LA BASE Y PAGO

ARTÍCULO 88. La contribución a que se refiere este Capítulo se pagará al terminarse las obras que la generaron, conforme a las cuotas que apruebe el Ayuntamiento respectivo, tomando en cuenta el costo de los materiales y de la mano de obra.

ARTÍCULO 89. Para la determinación de las cuotas que los contribuyentes deban pagar por concepto de Aportación para Mejoras, se observarán las reglas siguientes:

- I. Cuando se trate de obras de construcción o reparación de pavimentos del arroyo de la calle, la contribución se pagará por los propietarios o poseedores de los predios ubicados a uno y otro lado de la calle;

- II. Tratándose de construcción o reparación de banquetas, pagarán la contribución los propietarios o poseedores de predios ubicados en el lado de la calle en que se construya o repare la banqueta;
- III. En el caso de instalación de tuberías de distribución de agua potable, la contribución la pagarán los propietarios o poseedores de los predios ubicados a uno y a otro lado de la calle, si la tubería presta servicios a ambas aceras. Si las tuberías instaladas solamente proporcionan servicio a los predios en una de las aceras de la calle, sólo los propietarios o poseedores de éstos están obligados a pagar la contribución; y,
- IV. Para el pago de otras construcciones o instalaciones de obras públicas de urbanización, se aplicará la regla similar de las fracciones anteriores.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90. Los Notarios y demás funcionarios que tengan la fe pública, no podrán autorizar definitivamente ninguna operación de transmisión de dominio de predios urbanos, sin antes comprobar que dichos predios no tiene (sic) adeudos por concepto de Contribución de Aportación para Mejoras.

ARTÍCULO 91. El contribuyente podrá interponer el recurso que para tal efecto señala el Código Fiscal Municipal, en contra de la resolución que determine y liquide esta contribución.

SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 92. Las infracciones a este Capítulo se sancionarán conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

Por lo anterior, y con la finalidad de determinar las condiciones en que se realizará la obra a que se refiere este documento, resulta necesario establecer las condiciones en que la misma se realizará, la inversión que se aplicará, el origen de la misma y la forma de participación de los propietarios de los inmuebles beneficiados, a través de las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA OBRA REHABILITACION DE LAS CALLES NICOLÁS BRAVO ABASOLO Y VILLALONGÍN DE CIUDAD HIDALGO, MICHOCÁN

PRIMERA. El H. Ayuntamiento de Hidalgo, realizará la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LAS CALLES VILLALONGÍN, ABASOLO Y NICOLÁS BRAVO", que incluye Pavimento, Guarniciones, Banquetas, Luminarias, Pintura y Señalética, así como preparación para el cableado subterráneo de energía eléctrica, tele cable, teléfono y alumbrado público en dichas calles del centro de ciudad Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA. El costo total de dicha obra asciende a la cantidad de

\$3,614,982.32 (tres millones seiscientos catorce mil novecientos ochenta y dos pesos, 32/100 M. N.).

TERCERA. Dicha obra tendrá una duración estimada de cuatro meses a partir de la fecha de inicio.

CUARTA. Toda vez que la obra beneficiará a los inmuebles ubicados en las calles Villalongín, Abasolo y Nicolás Bravo aumentando considerablemente el valor de su propiedad, se hace necesario recuperar para el sector público los beneficios diferenciales que, en forma de aumento de valor de las propiedades, se deriva de la construcción de esta obra pública, cuyo rendimiento se destinará precisamente a financiar esa misma obra pública que le dé origen. Por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTA. Se determina que la inversión que se aplique para la realización de la obra será aportada el 50% por el Ayuntamiento de Hidalgo, y el 50% por los propietarios, causahabientes o herederos de los inmuebles ubicados en las calles Villalongín, Abasolo y Nicolás Bravo de esta ciudad. Una vez realizado un ejercicio de ponderación, se determinó que el peso específico de la carga tributaria en relación a la capacidad contributiva de la zona sujeta a ella es proporcional y equitativo en el porcentaje fijado. Ya que se trata de inmuebles ubicados en el primer cuadro de la ciudad, y al realizarse la obra a que se refieren estas reglas, dichos inmuebles adquieren pro su ubicación una condición privilegiada para realizar actividades productivas como el establecimiento de giros comerciales, o la renta de partes o la totalidad de dichos inmuebles para giros comerciales. Además de que la capacidad administrativa del ayuntamiento para instrumentar dicha obra no le permite asumir el costo total, pues al no estar ubicado dentro de los polígonos de alta marginación, no es posible destinar recursos específicos para ello. Por lo que el Ayuntamiento tendrá que disponer de recursos propios para aplicarlos a dicha obra.

SEXTA. En fecha 7 de Agosto del año en curso se convocó a los propietarios de los inmuebles ubicados en las calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongín para una reunión informativa el día 8 del mismo mes y año, en las que se les hizo del conocimiento la necesidad de realizar la obra de rehabilitación de dichas calles, informándoseles del costo total de la obra, así como de la propuesta del ayuntamiento de Hidalgo de la aportación que tendrían que realizar los propietarios beneficiados. Por lo que se realizaron reuniones informativas los días 8, 9 y 15 del mes y año citado. Reuniones en las que los propietarios expresaron sus opiniones; siendo que a la fecha del 31 de Agosto del 2017, un número de 12 doce propietarios de manera voluntaria aceptaron aportar lo correspondiente a través de la suscripción de convenio con el H. Ayuntamiento

SEPTIMA. Toda vez que se hace necesario la aportación correspondiente de todos los propietarios de los inmuebles ubicados en las calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongín, es que se elaboran las presentes REGLAS DE OPERACIÓN en las que se determina la forma en que se actualizará, liquidará, notificarán y se cobrarán las APORTACIONES POR MEJORAS DE OBRAS.

DENOMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN	Aportación de Mejora de Obras
FUNDAMENTO JURÍDICO	Artículo 31 Constitucional fracción IV, 1, 4 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 1, 2, 2A Fracción II, 3 Fracción III, 16B Fracción XIV, 18A, 18B, 19, 19A, 19C, 20, 22, 30, 37, 38, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 del Código Fiscal de Michoacán, 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán 2017, y 1, 2, 4, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás correlacionados.
ORGANISMO O DEPENDENCIA QUE APLICARÁ LA CONTRIBUCIÓN	Tesorería Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 55 Fracción I y 56 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es el órgano encargado de liquidar, notificar y cobrar dicha contribución.
OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN	El costo total de la Obra denominada "Rehabilitación de las calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongín," que comprende el levantamiento del actual pavimento para su posterior rehabilitación, construcción de Banquetas, Luminarias, Pintura y Señalética, así como preparación para el cableado subterráneo de energía eléctrica, tele cable, teléfono y alumbrado público, en dichas calles del centro de Ciudad Hidalgo Michoacán de Ocampo.
BASE PARA LA LIQUIDACIÓN	La contribución a cargo de los propietarios de los inmuebles de las calles Villalongín, Abasolo y Nicolás Bravo, corresponde al 50% del costo total de la obra, de manera proporcional a los metros lineales que tenga cada una de las propiedades beneficiadas.
TARIFAS	Se establece como tarifa la cantidad de \$3,343.49 (tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.) por metro lineal de frente de cada propiedad ubicada sobre las calles donde se efectuará la obra.
TARIFA PREFERENCIAL	Se exenta del pago hasta por la cantidad de 0.50 cincuenta centavos por metro lineal, a los propietarios que se encuentren en los siguientes supuestos: 1. Mayor de 65 años 2. Persona en caso de viudez 3. Pensionados Y dichos propietarios únicamente tengan una propiedad A) Voluntaria por convenio. B) Contribución especial por mejoras de obra
FORMA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL O CONTRIBUCION	
FORMA DE PAGO	A) Una vez firmado el convenio, una aportación inicial del 25% del total de la aportación de cada propietario y/o causahabiente, pudiendo hacer gradual el pago, el que deberá estar cubierto en su totalidad al concluir la obra. La aportación ingresará a tesorería municipal bajo el rubro "Aportación por mejoras de la obra "Rehabilitación de las calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongín. B) . · Una vez iniciada la obra, se notificará al propietario-contribuyente el monto total de la obra, y la obligación que tiene de realizar la aportación de mejoras. · Concluida la obra, se hará líquida la cantidad que deba cubrir cada propietario y/o causahabiente beneficiado, por parte de Tesorería Municipal. · Al momento de notificar al contribuyente el monto de su deuda tributario, se le requerirá para que realice el pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. · El pago deberá realizarse en una sola exhibición. · En caso de incumplimiento, causará recargos, multas y gastos de ejecución, en términos del Código Fiscal de Michoacán.

SUJETO DE LA OBLIGACIÓN	Las personas físicas o morales propietarios, causahabientes o herederos de los inmuebles con frente a las calles Nicolás Bravo, Abasolo y Villalongín donde se ejecute la obra.
DETERMINACIÓN DE LA ZONA BENEFICIADA	Lo son los inmuebles ubicados en las calles Abasolo, Villalongín y Nicolás Bravo, en el Centro de Ciudad Hidalgo Michoacán de Ocampo.
DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO GLOBAL	La obra representa también un beneficio para toda la colectividad, al rehabilitarse las calles que tienen más de 40 años sin ningún tipo de reparación o mejora, por lo que se considera proporcional que la comunidad en su conjunto realice la aportación del 50% del costo total a través de la asignación de recursos públicos.
DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DE CADA SUJETO PASIVO	50% del costo de la obra se prorrateará entre los distintos inmuebles que conforman la zona beneficiada en función a los metros lineales que tenga cada una de sus propiedades, lo que constituye características diferenciales por su dimensión.
CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	Cuando de manera injustificada el contribuyente se niegue a realizar el pago de la contribución de Mejora de Obras, no obstante habersele notificado en tiempo y en forma y no habiéndolo impugnado, se dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal del Estado.
MEDIOS DE PAGO	El pago de la contribución puede hacerse: · En efectivo directamente a la Tesorería Municipal. · Mediante transferencia electrónica, a la cuenta de BBVA número 0101381431, con la cuenta clabe 0124 7000 1013 8143 18
MÉTODO DE PAGO	· El pago debe ser en una sola exhibición.

Lo no previsto en las presentes reglas serán resueltas por las leyes fiscales aplicables.

Reglas que se someten a la aprobación del Cabildo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO,

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 135, CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL PUNTO NÚMERO 5, FUERON APROBADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LAS CALLES NICOLÁS BRAVO, ABASOLO Y VILLALONGÍN DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN", ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"